

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial - Incidente cuentas secuestre
Incidentista	Rocío Muñoz Monsalve
Incidentado	Gerenciar y Servir S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Providencia	Acepta desistimiento

La incidentista ROCÍO MUÑOZ MONSALVE presenta memorial el 14 de abril de 2023 (Doc. 07), coadyuvado por la representante legal de GERENCIAR Y SERVIR, mediante el cual desiste del presente incidente ya que los hechos que generaron el mismo fueron superados.

El Código General del Proceso, en su artículo 316, contempla la figura del desistimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...)”

Con base en la norma transcrita, se aceptará la referida actuación, en razón a que las partes pueden desistir de los incidentes interpuestos, sin que se exija requisitos adicionales. No hay lugar a condena en costas, por configurarse el caso descrito en el numeral segundo del canon procesal anteriormente referido.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento que realiza la señora ROCÍO MUÑOZ MONSALVE del presente INCIDENTE, el cual se había derivado de su objeción a la rendición de cuentas de la entidad secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

15.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58dbbc2ce2740febbcd16f85938a26106e3e2e6f2fab559357693dc801f641c**

Documento generado en 03/05/2023 07:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	María Angélica Monsalve de Muñoz
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Asunto	Requiere auxiliares de la justicia

La señora ROCÍO MUÑOZ MONSALVE desistió de la objeción que había presentado frente a la rendición de cuentas de la entidad secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Por lo tanto, a fin de continuar con el presente asunto, se REQUIERE al liquidador JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ y a la entidad secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., a fin de que presenten la rendición de cuentas definitiva de sus respectivas gestiones (Arts. 51 y 52 en concordancia con el Art. 500 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75210f9dc60f02acc20251eeeddeacdcc7a11a31c06a4512abe335e06b7a7286**

Documento generado en 03/05/2023 07:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>